

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 0063-2022

MIGOBBDT-0053-2022

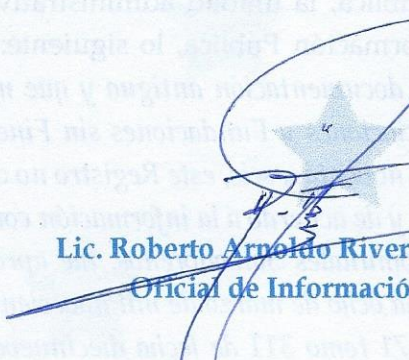
En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las diez horas y veintisiete minutos del dieciséis de agosto de dos mil veintidós. **CONSIDERANDO:**

- I. Que, el veintinueve de julio del presente año, en la Unidad de Acceso a la Información Pública, se recibió la solicitud de información que se registró bajo la referencia MIGOBBDT-0053-2022. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Atendiendo a lo antes expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: *"(...) Si existe registro de inscripción de la asociación de promotores comunales salvadoreños (APROCSAL) y sus respectivos estatutos de constitución o escritura de constitución desde que fue constituida. (Según acuerdo 158 de fecha 8 de marzo de 1991). Para que se me proporcione una copia en formato digital, si existiera en dicho formato o en la que se tenga"*.
- III. Que, en fecha quince de agosto del presente año; con base al artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la unidad administrativa facultada informó a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, lo siguiente: *"(...) Sobre el particular le informo que: Por tratarse de documentación antigua y que no fue creada de acuerdo a lo establecido en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y seis, este Registro no cuenta con el expediente físico de la Asociación, no obstante y de acuerdo a la información contenida en la base de datos, la Asociación de Promotores Comunales Salvadoreños, fue aprobada por medio de Acuerdo Ejecutivo número 158 de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial número 71 tomo 311 de fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y uno. La publicación de dicha información puede ser solicitada a la Imprenta Nacional. Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales consiguientes"*.
- IV. Con base a los artículos 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública y al Art. 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le notificará al solicitante vía correo electrónico el cual fue establecido en la solicitud de información; y, a sus

efectos, la presente contiene un ejemplar de esta resolución debidamente firmada y sellada por el Oficial de Información.

V. Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al artículo 72 letra "c" de la LAIP, **resuelvo:**

- a) **Conceder el acceso a la información solicitada por medio de esta resolución.**
- b) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82, 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- c) Conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 24, 36, 50, 62, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **Remite** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**


Lic. Roberto Arnaldo Rivera Flores
Oficial de Información

